

**21.10.2022**

## **Notas generales a la estadística de tipos de interés aplicados por las IFM a residentes en la UEM**

---

Los cuadros 19.3 y siguientes del Capítulo 19 del Boletín Estadístico recogen información mensual de los tipos de interés aplicados por las Instituciones Financieras Monetarias a las operaciones de créditos y depósitos denominados en euros, frente a los hogares y las sociedades no financieras residentes en el área del euro.

### **Marco legal**

Esta información se elabora según las normas y formatos establecidos en la Circular 1/2010 de Banco de España. Dicha Circular (cuya última modificación se recoge en la Circular 5/2014 de 28 de noviembre), es el resultado de la trasposición a la normativa española del Reglamento del Banco Central Europeo (BCE) sobre estadísticas de tipos de interés que aplican las instituciones financieras monetarias a sus clientes ([BCE/2013/34](#)). Los estándares estadísticos requeridos en este reglamento se complementan con los recogidos en la Orientación aplicable a las Estadísticas de balances y de tipos de interés aplicados por las Instituciones Financieras Monetarias ([BCE/2021/11](#)), y con las guías contenidas en el [Manual](#) de tipos de interés del BCE de enero de 2017.

### **Objetivo**

El objetivo principal de esta estadística es proporcionar al Eurosistema información relevante para el análisis de la transmisión de la política monetaria en los Estados miembros de la zona euro. Asimismo, el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) requiere información sobre la evolución de los tipos de interés para contribuir al análisis con fines de supervisión prudencial y de la estabilidad del sistema financiero. Por tanto, todas sus definiciones y normas de elaboración vienen condicionadas por estas finalidades.

### **Población informadora e información a remitir**

Las Instituciones Financieras Monetarias que remiten información en el marco de esta estadística en España son las entidades de crédito españolas, las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras y los establecimientos financieros de crédito, debiendo cumplir todas ellas determinados requisitos definidos en términos de tamaño en la Circular

1/2010<sup>1</sup>, si bien la información difundida en estos cuadros se presenta extrapolada al total poblacional (siguiendo las normas establecidas en el marco legal).

Las entidades sujetas a estos requerimientos deberán presentar mensualmente al Banco de España dos estados, uno relativo a los tipos de interés de los saldos vivos, y otro, a los de las nuevas operaciones realizadas en el período mensual al que se refieran.

### **Medias ponderadas sobre saldos y operaciones**

Los tipos de interés de los saldos vivos se calculan sobre la base de las observaciones al final del mes como las medias ponderadas de los tipos de interés aplicados al saldo que corresponda de los depósitos o los préstamos en un determinado momento del último día del mes. Por su parte, los tipos de interés de las nuevas operaciones para cada categoría se evalúan como la media aritmética ponderada de los tipos aplicados a todas las nuevas operaciones realizadas durante el mes.

### **Definiciones de los tipos de interés (TEDR y TAE)**

Los tipos de interés en los que se basa esta estadística son los acordados entre cliente y entidad, es decir, los aplicados en las operaciones. Es importante tener en cuenta que se trata de una estadística agregada de tipos de interés aplicados a determinadas categorías de instrumentos, no a productos individuales, por lo que el tipo de interés para cada categoría será la media aritmética ponderada de los tipos aplicados.

En esta estadística la información se recoge de forma mayoritaria en términos de los Tipos Efectivos Definición Restringida (TEDR), entendiendo como tal el componente de tipo de interés de la Tasa Anual Equivalente (TAE), definida en la norma octava de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, es decir, excluyendo de la TAE los gastos conexos, tales como las primas por seguros de amortización y las comisiones que compensen costes directos relacionados, que, en su caso, formen parte de esta.

No obstante, para un grupo reducido de categorías, esta estadística también facilita información de los tipos de interés en términos de las TAE de las nuevas operaciones en los créditos a hogares por finalidad (vivienda, consumo y otros fines)<sup>2</sup>, y a sociedades no financieras por tramos de importes.

---

<sup>1</sup> En concreto, son entidades declarantes aquellas que, a 31 de diciembre, tengan en el estado UEM.1, Balance resumido, un activo total por un importe igual o superior a 1.500 millones de euros, y además, en el estado UEM.2, Clasificación por sujetos y residencia de algunos activos y pasivos, tengan depósitos o créditos, denominados en euros, frente a los hogares (incluidas las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares) y las sociedades no financieras residentes en España o en alguno de los restantes Estados participantes en la Unión Económica y Monetaria, por un importe igual o superior a 500 millones de euros. A pesar de la existencia de este umbral, el Banco de España podrá requerir a otras entidades y sucursales que no alcancen los importes señalados en la Circular, la remisión de los estados antes señalados, siempre que lo considere necesario para que la información declarada alcance la representatividad requerida.

<sup>2</sup> No se incluyen entre estas finalidades ni las líneas de crédito, ni descubiertos ni tarjetas de crédito, tanto aplazadas como *revolving*.

## **Nuevas operaciones, renegociados y saldos vivos**

Como se ha mencionado anteriormente, las entidades remiten dos cuestionarios: uno de saldos vivos y otro de nuevas operaciones. Con los tipos de las nuevas operaciones se obtendrá información sobre la sensibilidad y variabilidad de los tipos a los que actualmente se están concediendo los préstamos o remunerando los depósitos, mientras que con tipos sobre los saldos vivos se tiene la remuneración y el coste actuales del total de las carteras de préstamos y depósitos, respectivamente.

Se considerará nueva operación, en el marco legal en que se basa esta estadística, todo contrato financiero cuyos términos y condiciones se especifiquen por vez primera, así como las renegociaciones sobre préstamos o depósitos ya existentes. Es posible que un préstamo o depósito ya existente vea modificada sus condiciones de forma automática, sin intervención activa del cliente, por haberse considerado esta circunstancia en la firma inicial del contrato; en este caso no se considera que haya una nueva operación.

Por tanto, las nuevas operaciones incluyen no sólo los nuevos contratos, sino modificaciones sobre contratos existentes. Desde diciembre de 2014 disponemos de este detalle.

## **Rupturas**

A los efectos de la publicación de los cuadros 19.3 y siguientes del Boletín Estadístico, la entrada en vigor de la Circular 1/2010 supuso la modificación de algunos criterios que afectaron a la clasificación y contenido de determinadas operaciones que se recopilaba desde 2003, ocasionando las consiguientes rupturas en las series de datos. Fundamentalmente, a partir de junio de 2010, la serie “Descubiertos” incluye también las líneas de crédito, pasando a denominarse “Descubiertos y líneas de crédito”.

Asimismo, desde junio de 2010 los datos de “Crédito al consumo hasta un año” dejan de incluir las operaciones de crédito mediante tarjeta de crédito, que pasan a publicarse, junto con las operaciones con tarjetas *revolving*, bajo la serie “Tarjetas de crédito y tarjetas *‘revolving’*”. Si bien no se dispone de la finalidad de los créditos concedidos a través de estas tarjetas, de igual modo que hasta junio de 2010 se informaban dentro del crédito al consumo hasta un año, se ha decidido difundir esta información dentro del bloque de créditos al consumo.

## **Detalle por plazos**

El detalle por plazos se realiza según plazos en origen salvo que se señale que se trata de plazos residuales, y en el caso de las nuevas operaciones de préstamos, en que los plazos vendrán determinados por el plazo de fijación inicial del tipo de interés. Es decir, un préstamo a 15 años a tipo variable revisable anualmente se clasifica en las nuevas operaciones en el plazo ‘hasta un año’.